

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18327 REAL DECRETO 1591/1982, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Servando Fernández Victorio y Camps.

En atención a los méritos y en agradecimiento a los servicios prestados como Presidente del Tribunal de Cuentas por don Servando Fernández Victorio y Camps.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

18328 ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se establece el procedimiento de concesión de los premios nacionales de periodismo.

Excmo. Sr.: La Orden de 21 de febrero de 1981 establecía el procedimiento de concesión de los premios nacionales de periodismo, unificando la dispersa regulación existente anteriormente.

La experiencia adquirida aconseja modificar esa disposición en lo referente a la composición del Jurado calificador, con el fin de conseguir una participación en el mismo de sectores del mundo periodístico que habían quedado excluidos. Del mismo modo, se hace necesario integrar en el Jurado a los ganadores de dichos premios.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, dispongo:

Artículo 1.º La Secretaría de Estado para la Información concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los premios nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio nacional de periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio nacional de periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por periodistas españoles.
- Premio nacional de periodismo a reportajes gráficos realizados por periodistas españoles.
- Premio nacional de periodismo a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud, realizada por periodistas españoles.

Art. 2.º La Secretaría de Estado para la Información convocará cada año los premios nacionales a la que se refiere el artículo anterior, mediante Resolución, en la que figurarán:

- Cuantía de los premios.
- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 3.º 1. Los Jurados calificadores para los distintos premios serán nombrados por el Secretario de Estado para la Información, que ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.
- Seis periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
- Los ganadores en la edición inmediatamente anterior de dichos premios.
- El Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

3. En el caso del Premio Nacional de Periodismo, señalado en el apartado a) del artículo primero, el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.

4. En el caso del premio nacional de periodismo a actividades relacionadas con la infancia y la juventud será Vocal nato el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

5. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Art. 4.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 5.º Los premios nacionales no admitirán división y podrán ser declarados desiertos.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por traslado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 15 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información.

18329 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1982 por la que se otorga carta de exportador, a título individual, de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1982 a 1985.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15284, donde dice: «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, S. A.»; 49.11; 75.35; Cap. 84; 85.01; 85.19», debe decir: «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, Sociedad Anónima»; 49.11; 73.35; Cap. 84; 85.01; 85.19».

En la misma página, donde dice: «'Guztlok' Bat, S. A.»», debe decir: «'Guztlok' Bat, S. A.»».

En la página 15285, apartado 2.1, donde dice: «2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982 sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito a 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos ya gozaran de este beneficio», debe decir: «2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1970, de la Orden de 19 de noviembre de 1981 y de la Orden de 14 de abril de 1982 sobre modificación de los porcentajes de crédito aplicables, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos ya gozaran de este beneficio».

En la misma página, apartado 2.5, donde dice: «2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre crédito a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100», debe decir: «2.5. Aplicación del Decre-

to 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100».

En la misma página, apartado 3.1 (cambio de denominación social), se omitió: «Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1980 se otorgó a la Empresa "S. A. de Productos Super-Ego" carta de exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a "Super-Ego Tools, S. A."».

18330 *RESOLUCION de 20 de julio de 1982, de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, por la que se designa el Comité seleccionador del concurso público de méritos para la concesión de becas y ayudas a la investigación prospectiva.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio), esta Secretaría General convocó concurso público de méritos para la concesión de becas y ayudas a la investigación prospectiva.

En el apartado 6.º de la indicada Resolución se prevé la composición del Comité seleccionador del concurso, y, en virtud de su contenido, procede hacer público el nombramiento del mismo.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

El Comité seleccionador del concurso estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don Miguel Valle Garagorri, Director general de Estudios y Documentación.

Vocales:

Don Javier Irastorza Revuelta, Catedrático de «Política económica» de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Manuel Lagares Calvo, Catedrático de «Hacienda pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Alcalá de Henares.

Don Fernando Piqueras Soriano, Subdirector general de Documentación, de la Dirección General de Estudios y Documentación.

Don Fernando Merry del Val, Subdirector general de Prospectiva de la Dirección General de Estudios y Documentación.

Secretario: Don Antonio Vázquez de la Torre, Asesor del Secretario general de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Secretario general, José María Espi Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Estudios y Documentación.

MINISTERIO DE HACIENDA

18331 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1982 por la que se concede a la Empresa «Hullas de Barruelo, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17001, primera columna, anexo que se adjunta, columna de nombre, novena línea, donde dice: «Demasia a Provenir ...», debe decir: «Demasia a Provenir ...».

18332 *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, el día 18 de septiembre de 1982.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 14 del actual, se autoriza la rifa exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 18 de septiembre de 1982.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18333 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Antonio Díaz de Olea de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la rambla de la Garnatilla, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riego.*

Don Antonio Díaz de Olea, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la rambla de la Garnatilla, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riego, y esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio y doña María Díaz Olea, el aprovechamiento de un caudal de 2 litros/segundo de aguas públicas subálveas de la rambla de la Garnatilla, o su equivalente de 172.800 litros diarios sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 2,50 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Casa de campo San José», en término municipal de Motril (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta y Pérez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 33458/71, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 95.271,47 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 5 CV. de potencia, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 172.800 litros.

Cuarta.—El proyecto se completará con un anejo en el que se recoja el estado real de las obras ejecutadas, con su dimensionado y que se incorporará al expediente, con motivo del acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar la obra necesaria para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El afloramiento existente a 1 metro agua arriba del pozo deberá mantenerse en perfecto estado de conservación.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.